



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### **Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **47563 CD – DB** de los diputados Pullaro, Julierac Pinasco, Gonzalez, Cándido, Bastia, Basile y las diputadas Espíndola, Orciani, Senn, Ciancio y Di Stefano por el cual se establece a través de la presente las normas para la implementación en la jurisdicción de la provincia del régimen de regularización dominial dispuesto en la Ley Nacional 24374 y sus modificatorias 25797, 26493 y 27118; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

### **IMPLEMENTACIÓN RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL ESTABLECIDO POR LEY NACIONAL 24374**

**ARTÍCULO 1 - Objeto.** Establézcase a través de la presente, la implementación del Régimen de Regularización Dominial dispuesto en la Ley Nacional 24374.

**ARTÍCULO 2 - Autoridad de Aplicación.** Es Autoridad de Aplicación el Ministerio de Desarrollo Social, o el organismo que en un futuro lo reemplace, creándose en su jurisdicción la Coordinación Ejecutora Provincial para la Regularización Dominial (en adelante la Coordinación) a los fines de implementar las acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo precedente.

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,  
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL  
SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 3 - Estructura Territorial.** Créase en las ciudades de Rosario, Santa Fe, Venado Tuerto, Reconquista y Rafaela, cinco (5) Subcoordinaciones con competencia regional determinada por la Autoridad de Aplicación y con dependencia jerárquica de la Coordinación, asignándose personal de planta capacitado a tal fin, que garantice la aplicación de este beneficio en todo el territorio.

**ARTÍCULO 4 - Funciones.** La Coordinación tiene las siguientes funciones:

- a) instrumentar las acciones necesarias para la ejecución en todo el territorio de la Ley Nacional 24374, normas modificatorias y complementarias;
- b) garantizar su aplicación en todas las localidades a través de las Subcoordinaciones, las Municipalidades, Comunas y Organizaciones No Gubernamentales que entre sus objetivos se encuentren la mejora del hábitat, el acceso a la vivienda, el uso del suelo, el progreso comunitario, la transformación barrial y cualquier temática vinculada directa o indirectamente con la regularización dominial y el desarrollo social;
- c) confeccionar relevamientos en las distintas localidades que permitan diseñar un mapa de situaciones dominiales irregulares y posibles beneficiarios;
- d) facilitar el acogimiento de los beneficios de la Ley Nacional 24374 a través de estrategias que permitan la simplicidad en las tramitaciones;
- e) asistir para la formulación de convenios necesarios para la ejecución de las disposiciones presentes con otros organismos del sector Público Nacional, Provincial y Municipal, Colegios Profesionales y Organizaciones No Gubernamentales;
- f) proponer programas de capacitación referidos a la problemática de la tierra;
- g) diseñar estrategias para confeccionar planos de mensuras y subdivisiones en aquellos inmuebles que puedan acogerse al sistema pero carecen de los mismos;

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- h) establecer un plan comunicacional de difusión que permita conocer los beneficios establecidos; y,
- i) realizar todos los actos y gestiones que fueran necesarios para cumplimentar los objetivos propuestos.

**ARTÍCULO 5 - Recursos.** La Coordinación funciona con los recursos previstos en la Ley de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos asignados para dicho organismo; los ingresos producto de la contribución única establecida por el Artículo 9 de la Ley Nacional 24374 y sus modificatorias, y la administración de lo recaudado por el Fondo para la Regularización Dominial Social creado por Ley 13844.

**ARTÍCULO 6 - Gratuidad.** Declárese la gratuidad de la tramitación del Régimen de Regularización Dominial dispuesto en la Ley Nacional 24374, a excepción de la contribución fijada en el Artículo 9 de la misma.

**ARTÍCULO 7 - Organismos públicos vinculados.** La Autoridad de Aplicación, suscribe acuerdos con el Servicio de Catastro e Información Territorial (SCIT), el Registro de la Propiedad, la Administración Provincial de Impuestos (API) y todo otro organismo público provincial y nacional que permita la facilitación, eficacia y eficiencia de las gestiones para el cumplimiento de los fines establecidos.

**ARTÍCULO 8 - Inicio.** Para dar inicio al procedimiento establecido en el Artículo 6 de la Ley Nacional 24374 y modificatorias, se establece que las solicitudes de acogimiento al presente régimen y las declaraciones juradas sean recepcionadas por la Coordinación, a través de las Sub-coordinaciones y los Gobiernos Locales (Municipalidades y Comunas) que habiliten oficinas capacitadas para dicho fin.

**ARTÍCULO 9 - Primera Etapa del Procedimiento.** Las Sub-coordinaciones y los Gobiernos Locales (Municipalidades y Comunas)

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

efectúan las verificaciones y los relevamientos sociales a practicarse mediante un informe circunstanciado y un croquis de ubicación y distribución del inmueble. Cumplida la tarea se elevan a la Coordinación para su sustanciación.

**ARTÍCULO 10 - Segunda Etapa del Procedimiento.** La Coordinación, emite un dictamen estableciendo la procedencia o no de la solicitud presentada, disponiendo la Autoridad de Aplicación por vía reglamentaria la continuación del trámite en relación a cada uno de los supuestos de los incisos c), d), e) y h) del Artículo 6 de la Ley Nacional 24374. La Coordinación, una vez dictado el acto administrativo que admita la tramitación, remite las actuaciones a la Escribanía Mayor de Gobierno o Escribanías partícipes del sistema por alguna de las formas establecidas en el Artículo 11.

**ARTÍCULO 11 - Otorgamiento de Escrituras.** El otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio, actas notariales y las escrituras de consolidación de dominio, en su oportunidad, son formalizadas con sujeción al procedimiento y por los mecanismos que determine la Autoridad de Aplicación y en el marco de la Ley Nacional 24374. Las escrituras de transferencia de dominio y de consolidación así como las actas notariales pueden ser realizadas por:

- a) Escribanía Mayor de Gobierno;
- b) escribanos designados por los Colegios Profesionales a través de un procedimiento de selección acordado con la Autoridad de Aplicación en el marco de un convenio general determinado a tal fin; o,
- c) escribanos interesados en prestar colaboración, suscribiéndose convenios individuales a tal fin.

**ARTÍCULO 12 - Emplazamiento.** A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 inciso d) de la Ley Nacional 24374, el

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

emplazamiento y citación se formalizan en el último domicilio conocido del último titular de dominio, a su vez, se publican edictos en el Boletín Oficial y en un medio público o privado de comunicación que se estile en la región y que garantice una difusión masiva.

**ARTÍCULO 13 - Oposición.** El procedimiento puede interrumpirse por la oposición aludida en el inciso f) del Artículo 6 de la Ley Nacional 24374, salvo las excepciones del inciso g) de dicho artículo, cuando el titular de dominio o terceros se funde en:

- a) la ilicitud de la causa de la posesión detentada por el beneficiario o por el anterior poseedor del inmueble;
- b) la clandestinidad en el acceso a la misma debidamente acreditada; o,
- c) que dicha posesión no haya sido consentida por el propietario, a quien corresponde acreditar fehacientemente los medios por los cuales haya formulado oposición en su oportunidad.

Cualquiera sea la causal invocada, la misma debe ser deducida por escrito ante la Autoridad de Aplicación, acompañando toda la documentación que sustente la petición, quien una vez certificada la fecha de recepción a los fines de corroborar que la misma sea realizada dentro de los plazos correspondientes, se resuelve sobre su procedencia o rechazo. En caso de considerarlo procedente, se ordena la interrupción inmediatamente del procedimiento.

**ARTÍCULO 14 - Contribución única.** La Coordinación, vencido el plazo fijado en el Artículo 6, inciso d), de la Ley Nacional 24374, sin que se haya formulado oposición, o habiéndose formulada la misma haya sido desestimada, haciéndose constar tal circunstancia de manera fehaciente, notifica el monto que corresponda abonar en concepto de contribución, de conformidad con lo establecido en Artículo 9 de la Ley Nacional 24374, la que debe abonarse y acreditar su cumplimiento como requisito previo a la entrega de la Escritura.

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 15 – Inscripción.** El Registro General de la Propiedad arbitra las medidas necesarias para facilitar el asiento dominial de los inmuebles correspondientes. El cumplimiento de los recaudos generales exigidos con carácter previo a la inscripción del dominio de cualquier inmueble por las normas vigentes, no se requiere en esta instancia, sino al momento de solicitarse la consolidación de la inscripción del dominio.

**ARTÍCULO 16 - Finalización del trámite.** Cumplidos los trámites correspondientes, el testimonio de la escritura inscripta se eleva a la Autoridad de Aplicación a los efectos que proceda a entregarla a las personas beneficiarias.

**ARTÍCULO 17 - Consolidación.** La consolidación definitiva de la inscripción dominial se realiza a solicitud de parte interesada ante la autoridad registral y por acto expreso de acuerdo a las normas técnicas registrales que determine; transcurrido el plazo que determine la Ley Nacional 24374 y sus modificatorias, contado desde la fecha de inscripción del acta respectiva, y no se haya anotado alguna medida que afecte la disponibilidad del bien con efecto vigente. En este último caso, se deja constancia de la presentación de la solicitud, anotación que se practica según lo establecido en las disposiciones de la Ley 6435.

**ARTÍCULO 18 - Efectos Fiscales.** Al disponerse la inscripción ante el Registro de la Propiedad, tanto de la escritura traslativa de dominio como la de consolidación o el acta notarial según corresponda, se procede al empadronamiento del inmueble a todos los efectos fiscales, sin que ello implique condonación o remisión de deudas u obligaciones anteriores.

**ARTÍCULO 19 - Liberación de Responsabilidad.** Los escribanos intervinientes en las escrituras sujetas a este régimen de regularización dominial especial, quedan liberados de toda responsabilidad por existencia

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de deudas por impuestos, tasas y contribuciones que graven a los inmuebles objeto de escrituración.

**ARTÍCULO 20 - Afectación como bien de familia.** La Autoridad de Aplicación para aquellos supuestos de la Ley Nacional 24374, compatibles con el régimen vigente de protección de vivienda familiar, gestiona la tramitación de la afectación de la vivienda de manera conjunta.

**ARTÍCULO 21 - Convenio con los Colegios de Escribanos.** Autorízase a la Autoridad de Aplicación a suscribir convenios con los Colegios de Escribanos a los fines de establecer aranceles especiales y convenios de pagos tendientes a la gratuidad de la gestión para todos los ciudadanos.

**ARTÍCULO 22 - Convenio con los Colegios de Agrimensores.** Autorízase a la Autoridad de Aplicación a suscribir convenios con los Colegios de Agrimensores a los fines de instrumentar mecanismos que posibiliten hacer efectivo el inciso g) del Artículo 4.

**ARTÍCULO 23 - Registro.** La Coordinación lleva un registro pormenorizado de expedientes en trámite, a fin de unificar el tratamiento de la información y posibilitar la formulación de datos estadísticos y de control de gestión.

**ARTÍCULO 24 - Exenciones.** Los actos, diligencias y tramitaciones que deban cumplirse en función de lo dispuesto en la Ley Nacional 24374 y las establecidas por la presente, están exentos del pago de los sellados y tasas provinciales, municipales y comunales. En los últimos casos, dichas exenciones locales se establecen con las Municipalidades o Comunas, instrumentándose a través de adhesiones o convenios con dicho fin.

**ARTÍCULO 25 - Procedimiento especial. Conferencia de Servicios.** La Coordinación, como las Municipalidades y Comunas, pueden en aquellos casos que resulte conveniente y se reúnan los requisitos correspondientes,

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

convocar una Conferencia de Servicios, haciendo uso a los fines de la presente del procedimiento especial establecido en el Artículo 92 del Decreto N° 4174/2015 Reglamento de las Actuaciones Administrativas.

**ARTÍCULO 26 - Normas complementarias.** Facúltese a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas operativas, aclaratorias y complementarias necesarias para el cumplimiento de las disposiciones presentes.

**ARTÍCULO 27** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sala de la Comisión, 22 de Septiembre de 2022.**

**FIRMANTES: BLANCO – MAHMUD – ESPÍNDOLA – SOLA – PULLARO –  
LENCI – REAL – BOSCAROL – RUBEO.**